|  |  |
| --- | --- |
| CIUDAD Y FECHA | **Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil quince (2015)** |
| REFERENCIA | **Expediente No. 11001333603420150011900** |
| DEMANDANTE | **ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA** |
| DEMANDADO | **DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL** |
| ACCIÓN | **ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA** |
| ASUNTO | **INADMITE DEMANDA – RECONOCE PERSONERÍA** |

La presente demanda pretende que se declare administrativamente responsable al DISTRTITO CAPITAL – SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL, por los perjucios materiales causados a la ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA, por la ocupacion de los inmuebles ubicados en la Diagonal 47ª sur No. 53-25 y 53-57 de Bogotá.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o inadmisión de la demanda.

**CONSIDERACIONES**

1. Los presupuestos o condiciones de admisibilidad de la demanda contenciosa administrativa son:

* *Que el asunto sea conocimiento de la jurisdicción contencioso administrativa y de competencia de los jueces administrativos y específicamente de la Sección Tercera.*
* *Que se tenga capacidad para comparecer al proceso*
* *Que se comparezca a través de apoderado*
* *Que sea oportuna*
* *Que se cumpla con los requisitos exigidos en los artículos 162 a 167 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

1. El artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece como requisitos para la demanda los siguientes:

* *La designación de las partes y de sus representantes.*
* *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones[[1]](#footnote-1).*
* *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
* *Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.*
* *La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.*
* *La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.*
* *El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.*

Los anexos que deben acompañarse a la demanda en esta clase de acciones son:

* *Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho.*
* *El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.*
* *La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.*
* *Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público[[2]](#footnote-2).*

El artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que: *“Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de* ***diez (10) días****. Si no lo hiciere se rechazará la demanda”*

1. **El caso en estudio**

Revisada y estudiada la demanda observa el Despacho lo siguiente:

* El despacho encuentra una incongruencia entre el poder, otorgado para “RECUPERAR LA POSESION DEL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD (fl 2 C2)”, y las pretensiones plasmadas en la demanda, que buscan la reparación por la ocupación de un inmueble de propiedad de la demandante(fl1 C1); razón por la cual, es necesario que adecúe el poder señalando si es una ACCION DE REPARACION DIRECTA o las pretensiones de la demanda si es que se trata de una RESTITUCION DEL INMUEBLE.

Además, conforme a lo expuesto en la demanda relacionado al acápite de la cuantía, no es posible determinar la estimación razonada de la misma, debido a que no se realiza una explicación detallada donde se manifiesta en valor, dado que solo se expone el valor correspondiente a $511.000.000 sin adecuar el valor apropiado a los perjuicios que le fueron causados por el hecho realizado.

Dado que no es claro en la presentación de la demanda y en la exposición de los hechos determinar la falla a la cual se hace alusión, es necesario que se exponga de manera clara si la presente demanda hace referencia a una REPARACION DIRECTA o a una RESTITUCION DE INMUEBLE, pues se presentan incompatibilidades en el planteamiento de los hechos y así mismo en la presentación del poder.

En la demanda, una vez expuestos los hechos, no es claro advertir realmente cuando se llevó a cabo la realización del hecho, puesto que no se evidencia si aún se encuentra o no ocupados los terrenos por parte de la Secretaria de Integración de Social – CDC Pablo de Tarzo, dado que la caducidad se empieza a contar desde el día del cese de la ocupación, razón por la cual NO es claro advertir si se llevó a cabo o no la consumación del hecho.

Se observa en la demanda que no hay presentación personal en el poder, además este y los demás documentos se encuentran en copia y es necesario que alleguen en copia autentica u original.

Es claro advertir que los documentos aportados en la demanda no se encuentran en copia autentica u original, razón por la cual, se solicita al Demandante que allegue original o copia autentica todos los documentos que se presentan en la demanda.

No se aporta CD en la demanda con la demanda y anexos debidamente digitalizados, **sobrad decir que la subsanación también debe ser aportada en medio magnetico**

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

**Primero:** Inadmítase la presente demanda para que el actor, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia aclare y allegue lo solicitado en la parte motiva de esta providencia, **so pena de rechazar la demanda.**

**Segundo:** Reconózcase al abogado, WISTON FELIPE RAMIREZ SARMIENTO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.354.138 y T.P. No. 68.909 del C. S. de la J., como apoderada de la parte actora, en la forma y términos del poder otorgado, visibles a folios 1 del cuaderno segundo de pruebas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA HENAO MARÍN**

Juez

ICLP/NNC

1. **Artículo 165. *Acumulación de pretensiones****.* En la demanda se podrán acumular pretensiones de nulidad, de nulidad y de restablecimiento del derecho, relativas a contratos y de reparación directa, siempre que sean conexas y concurran los siguientes requisitos:

   1. Que el juez sea competente para conocer de todas. No obstante, cuando se acumulen pretensiones de nulidad con cualesquiera otras, será competente para conocer de ellas el juez de la nulidad. Cuando en la demanda se afirme que el daño ha sido causado por la acción u omisión de un agente estatal y de un particular, podrán acumularse tales pretensiones y la Jurisdicción Contencioso Administrativa será competente para su conocimiento y resolución.

   2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.

   3. Que no haya operado la caducidad respecto de alguna de ellas.

   4. Que todas deban tramitarse por el mismo procedimiento. [↑](#footnote-ref-1)
2. **Código de Procedimiento Civil. ARTÍCULO 84. Presentación de la demanda.** Las firmas de la demanda deberán autenticarse por quienes las suscriban, mediante comparecencia personal ante el secretario de cualquier despacho judicial, o ante notario de cualquier círculo; para efectos procesales, se considerará presentada el día en que se reciba en el despacho de su destino.

   Con la demanda deberá acompañarse copia para el archivo del juzgado, y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado. El secretario verificará la exactitud de las copias y si no estuvieren conformes con el original, las devolverá para que se corrijan. [↑](#footnote-ref-2)